República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO OCHENTA Y SEIS (86) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Transformado transitoriamente en
JUZGADO 68 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., trece (13) de enero de dos mil veintidós (2022).

Referencia: 110014003086 **2021-**0**1411** 00

De conformidad con lo previsto en el Artículo 90 del Código General del Proceso y lo reglado en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, se inadmite la anterior demanda ejecutiva, a fin que el extremo actor dentro del término legal de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de la presente decisión, so pena de rechazo, proceda a subsanar lo siguiente:

1. Incorpore el certificado de existencia y representación legal de la entidad demandada, con una fecha de expedición no superior a treinta (30) días, dado que el aportado data de julio de 2020.

2. Acredite el envío de la demanda y sus anexos a la dirección electrónica o física de los demandados e incorpore los documentos que así lo acrediten. (Artículo 6 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020)

3. Adecue el escrito de demanda indicando el valor y la fecha en la que fueron realizados los abonos a cada una de las facturas adosadas como báculo de ejecución, toda vez que, conforme a ellas, se evidencia que los valores pretendidos son inferiores a los valores por los cuales fueron emitidas, en todo caso dichos abonos deberán estar registrados en RADIAN.

4. Indique de manera separada las direcciones físicas y electrónicas de notificación de las entidades demandante y demandada y de sus representante legales.

El escrito subsanatorio y sus anexos deberá ser remitido al correo electrónico cmpl86bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE,

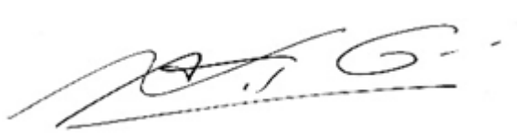

NATALIA ANDREA GUARÍN ACEVEDO
JUEZ

P.L.R.P.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

El auto anterior es notificado por anotación en estado No. 002 de hoy 14 DE ENERO 2022.
La Secretaria,

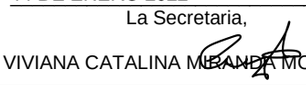

VIVIANA CATALINA MIRANDA MONROY

Firmado Por:

Natalia Andrea Guarin Acevedo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 086
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4915ceab0a13c29f726fb4a2957cfeb80ff3afa41f46106dbda732b1aead0599**
Documento generado en 10/01/2022 07:42:37 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica